



Ministerio de Transporte e Infraestructura

MTI

Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 01 - 2008

EL MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 25 de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento Decreto Nº 71-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre del año 1998, reformado por el Decreto Nº 25 - 2006 de Reformas y Adiciones al Decreto Nº 71 - 98, Reglamento de la Ley Nº 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del 2006; basándose en el Decreto Nº 237 "Ley Reguladora de la Actividad de Diseño y Construcción", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 133 del día 16 de Junio de 1987.

CONSIDERANDO

I

Que por mandato de ley, las personas naturales y jurídicas, para ejercitar la Actividad de Diseño y Construcción en la República de Nicaragua, es requisito indispensable estar autorizado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), el cual a través de la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano le corresponde regular, supervisar y controlar las políticas establecidas por el Estado en asuntos de Construcción y Desarrollo Urbano.

II

Que en el ejercicio de tales facultades, a las nueve de la mañana del día veinte de Septiembre de Dos mil cinco, esta Institución Ministerial dictó la Resolución Ministerial No. 85-2005, la que en consonancia con el Arto. 15 del Reglamento de la Ley Reguladora de la Actividad de Diseño y Construcción Decreto No. 237 del 25 de Noviembre de 1986, estableció en su arto. 1 la suspensión a partir del primero de Octubre del año Dos mil cinco, las licencias de las personas Operación y jurídicas que a esa fecha no actualicen su Licencia de Operación.

III

Que la misma Resolución Ministerial en su arto. 2 estableció que para revocar la suspensión de la Licencia se debía pagar aranceles por la cantidad de C\$ 1,500.00 para las personas jurídicas y C\$ 500.00 para las persona naturales. Luego en su arto. 3 estableció, de acuerdo con el arto. 16 del Reglamento de la Ley Reguladora de la Actividad de Diseño y Construcción, la cancelación de las Licencias de Operación a todas aquéllas personas que no actualizaron conforme el procedimiento establecido.

IV

Que es necesaria la Licencia de Operación actualizada para que las personas naturales y jurídicas participen en los concursos y licitaciones públicas y privadas a nivel nacional.

POR TANTO

Sobre la base de los preceptos legales citados, los considerandos expuestos y en razón del cumplimiento de dicha Ley.

Presnte al Estadio Nacional Denis Martínez
Apartado Postal # 28 Managua; Nicaragua
Tels.: (505) 2222545 - (505) 2227361- Fax (505) 2282060





Ministerio de Transporte e Infraestructura
MTI
Despacho del Ministro

RESUELVE

- Arto. 1** Concédase una prórroga hasta el 31 de Marzo del Dos mil ocho inclusive, para que las personas naturales y jurídicas con Licencia de Operación vigente la actualicen.
- Arto. 2** Que a partir del 1 de Abril del 2008 se cancelarán las Licencias de Operación que no hayan sido actualizadas a la fecha prevista, de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- Arto. 3** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día cuatro de Enero del año dos mil ocho.


PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA
Ministro

